

Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas N° 119-2024-PATPAL-FBB/OGAF

San Miguel, 11 de diciembre de 2024

VISTOS:

El Informe N° 2033-2024/OGAF-OLCP de fecha 08 de agosto de 2024 e Informe N° 389-2024/OGAF-OLCP de fecha 08 de marzo de 2024 emitidos por la Oficina de Logística y Control Patrimonial; al Memorando N° 964-2024/OGAJ de fecha 26 de noviembre de 2024; al Memorando N° 2409-2024/OGPP de fecha 10 de diciembre de 2024 y Memorando N° 0849-2024/OGPP de fecha 30 de abril de 2024, ambos de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 239-2024/GIN de fecha 13 de marzo de 2024 de la Gerencia de Infraestructura; al Informe N° 091-2024/GIN-SIN de fecha 11 de marzo de 2024 de la Subgerencia de Inversiones; con Carta N° 02-2024-JOPY de fecha 04 de marzo de 2024 con Expediente 2024-156080, remitido por el proveedor PAZ YACTAYO JORGE OCTAVIO con RUC N° 10308272848; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Constitución Política establece que las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades;

Que, el numeral 43.1. del artículo 43° del Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone que “El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva”; asimismo, el artículo 51° del mencionado cuerpo legal regula el tratamiento de los compromisos y los devengados a la culminación del año fiscal;

Que, través del Decreto Legislativo N° 1441 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, actualizado mediante Decreto Legislativo N° 1645 - Decreto Legislativo que Fortalece el Sistema Nacional de Tesorería y el Sistema Nacional de Endeudamiento Público, el cual en su artículo 17°, numeral 17.2, referente a la gestión de pago en donde precisa que el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de la siguientes condiciones, según corresponda: (i) Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos, (ii) Efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obras contratadas y (iii) Cumplimiento de los términos contractuales o legales, incluyendo gastos cuya contraprestación no sea de carácter inmediato;

Que, el numeral 17.3 del precepto normativo señalado en el párrafo precedente prescribe que, la autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Jefe de Administración o quien haga sus veces; asimismo, el numeral 17.5 indica que la ejecución del pago de las obligaciones del Devengado debidamente formalizado, con cargo a Fondos Públicos centralizados en la CUT, es de responsabilidad de la correspondiente Unidad Ejecutora y se realiza a través de los siguientes medios: (i) Transferencias electrónicas de manera obligatoria, para el pago de las Planillas de Remuneraciones y pensiones y otras obligaciones relacionadas, así como el para el pago a proveedores y acreedores del Estado y (ii) Otros medios de pago electrónicos y digitales, para los casos que establece la Dirección General del Tesoro Público; y el numeral 17.6 en el cual, el Jefe de Administración, o quien haga sus veces de la entidad, debe establecer los procedimientos necesarios para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar, así como para que las áreas relacionadas con la formalización del Devengado cumpla, bajo responsabilidad, con la presentación de dicha documentación con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago, asegurando la oportuna y adecuada atención del mismo;

Que, con correo electrónico, el Patronato del Parque de las Leyendas – Felipe Benavides Barreda notificó a favor del proveedor, PAZ YACTAYO JORGE OCTAVIO con RUC N° 10308272848, la Orden de Servicio N° 02448-2023, para el Servicio de Consultoría para la Formulación del Proyecto de Pre Inversión: “Creación del Servicio de Espacios Público Urbanos en el Patio de Comida del Parque de las Leyendas Zona Huachipa del Centro Poblado Vitarte, distrito de Ate de la Provincia de Lima del Departamento de Lima”, por el monto de S/ 28,500.00 (Veintiocho Mil Quinientos con 00/100 Soles);

Que, con Carta N° 02-2024-JOPY de fecha 04 de marzo de 2024 con Expediente 2024-156080, remitido por el proveedor PAZ YACTAYO JORGE OCTAVIO con RUC N° 10308272848, solicita el reconocimiento de deuda, así como el pago por la suma S/ 28,500.00 (Veintiocho Mil Quinientos con 00/100 Soles) por el servicio prestado según la Orden de Servicio N° 02448-2023;

Que, mediante Informe N° 091-2024/GIN-SIN de fecha 11 de marzo de 2024, la Subgerencia de Inversiones emitió la Conformidad, respecto del cumplimiento de la prestación del proveedor PAZ YACTAYO JORGE OCTAVIO con RUC N° 10308272848, por el objeto de contratación del Servicio de Consultoría para la Formulación del Proyecto de Pre Inversión: “Creación del Servicio de Espacios Público Urbanos en el Patio de Comida del Parque de las Leyendas Zona Huachipa del Centro Poblado Vitarte, distrito de Ate de la Provincia de Lima del Departamento de Lima”, y además advierte sobre la incurrancia en penalidad por el monto de S/ 3,206.25 (Tres Mil Doscientos Seis con 25/100 Soles), debido al retraso en la presentación del levantamiento de observaciones; sin embargo, señala que de acuerdo a los artículos 161.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, la penalidad por mora en ejecución de contrato, se aplicará hasta un máximo equivalente al 10% del monto del contrato, por lo que el monto por penalidad a aplicar, equivale a S/ 2,850.00 (Dos Mil Ochocientos Cincuenta con 00/100 Soles), correspondiendo la cancelación por el monto de S/ 25,650.00, verificada posteriormente por el OEC;

Que, la Gerencia de Infraestructura con Memorando N° 239-2024/GIN de fecha 13 de marzo de 2024, remite la conformidad del Servicio de Consultoría para la Formulación del Proyecto de Pre Inversión: “Creación del Servicio de Espacios Público Urbanos en el Patio de Comida del Parque de las Leyendas Zona Huachipa del Centro Poblado Vitarte, distrito de Ate de la Provincia de Lima del Departamento de Lima”, por el monto de S/ S/ 25,650.00 (Veinticinco Mil Seiscientos Cincuenta con 00/100 Soles), a favor del proveedor PAZ YACTAYO JORGE OCTAVIO con RUC N° 10308272848, en cumplimiento a los Términos de Referencia y al artículo 168° del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la Oficina de Logística y Control Patrimonial, con Informe N° 0996-2024/OGAF-OLCP de fecha 26 de abril de 2024, solicita la disponibilidad presupuestal para el reconocimiento de deuda como gastos de ejercicios anteriores, a favor del proveedor PAZ YACTAYO JORGE OCTAVIO con RUC N° 10308272848, por el importe de S/ 28,500.00 (Veintiocho Mil Quinientos con 00/100 Soles);

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través del Memorando N° 0849-2024/OGPP de fecha 30 de abril de 2024, informa que existe disponibilidad presupuestal para atender lo solicitado; sin embargo, a fin de expedir la certificación de crédito presupuestario es necesario el informe técnico, así como el informe jurídico que indique que el expediente de reconocimiento de crédito devengado cumpla con las disposiciones conforme a ley;

Que, mediante Informe N° 2033-2024/OGAF-OLCP de fecha 08 de agosto de 2024, la Oficina de Logística y Control Patrimonial, observándose que efectivamente se cumple cada uno de los presupuestos, como lo es el requerimiento de pago, la definición clara y precisa del adeudo, la identificación del proveedor, la documentación que sustenta la existencia del adeudo, la existencia de conformidad por el servicio prestado, el desarrollo de las causas o motivos por los cuales no se pudo atender la obligación oportunamente, y la precisión cronológica de los trámites administrativos seguidos respecto del adeudo, todo lo cual es debidamente analizado y ratificado en dicho documento, efectuando el cálculo por nueve (09) días de retraso en la presentación del levantamiento de observaciones, equivalente al importe de S/ 3,206.25 (Tres Mil Doscientos Seis con 25/100 Soles); sin embargo, señala que de acuerdo a los artículos 161.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, la penalidad por mora en ejecución de contrato, se aplicara hasta un máximo equivalente al 10% del monto del contrato, por lo que el monto por penalidad a aplicar, equivale a S/ 2,850.00 (Dos Mil Ochocientos Cincuenta con 00/100 Soles);

Que, para la procedencia del pago solicitado por el citado contratista, corresponde verificar si, en el caso concreto, de los documentos que obran en el expediente administrativo se desprende el cumplimiento de las normas antes citadas;

Que, dicho ello, es preciso indicar que, tal y como se detalla en los antecedentes del presente informe, el requerimiento de pago realizado por el contratista PAZ YACTAYO JORGE OCTAVIO con RUC N° 10308272848, fue realizado con Carta N° 02-2024-JOPY de fecha 04 de marzo de 2024 con Expediente 2024-156080, siendo que, la deuda puesta cobro corresponde al Servicio de Consultoría para la Formulación del Proyecto de Pre Inversión: "Creación del Servicio de Espacios Público Urbanos en el Patio de Comida del Parque de las Leyendas Zona Huachipa del Centro Poblado Vitarte, distrito de Ate de la Provincia de Lima del Departamento de Lima", según Orden de Servicio N° 02448-2023, adjudicado al ya citado proveedor;

Que, así mismo, se deja constancia que, la obligación de pago corresponde a S/ 28,500.00 (Veintiocho Mil Quinientos con 00/100 Soles), y según lo indicado en la Conformidad emitida a través de Informe N° 091-2024/GIN-SIN de fecha 11 de marzo de 2024, la Subgerencia de Inversiones, y de la Oficina de Logística y Control Patrimonial con Informe N° 2033-2024/OGAF-OLCP de fecha 08 de agosto de 2024, sobre el cálculo por nueve (09) días de retraso en la presentación del entregable y levantamiento de observaciones, equivalente al importe de S/ 3,206.25 (Tres Mil Doscientos Seis con 25/100 Soles); sin embargo, señala que de acuerdo a los artículos 161.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, la penalidad por mora en ejecución de contrato, se aplicara hasta un máximo equivalente al 10% del monto del contrato, por lo que el monto por penalidad a aplicar, equivale a S/ 2,850.00 (Dos Mil Ochocientos Cincuenta con 00/100 Soles);

Que, es de verse que con Memorando N° 964-2024/OGAJ de fecha 26 de noviembre de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda, determinando que se ha acreditado la existencia de una obligación pendiente de pago, por lo que resulta procedente reconocer como crédito devengado el adeudo pendiente a favor del proveedor PAZ YACTAYO JORGE OCTAVIO, por la contratación del Servicio de Consultoría para la Formulación del Proyecto de Pre Inversión: "Creación del Servicio de Espacios Público Urbanos en el Patio de Comida del Parque de las Leyendas Zona Huachipa del Centro Poblado Vitarte, distrito de Ate de la Provincia de Lima del Departamento de Lima";

Que, en razón a ello, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante Memorando N° 2409-2024/OGPP de fecha 10 de diciembre de 2024, emite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000001712, conforme la siguiente cadena funcional:

N° CCP	FTE/ FTO	RB	META	UNIDAD ORGÁNICA	ESPECIFICA DE GASTO	IMPORTE S/
1712	RDR	09	0012	ESTUDIO DE PREINVERSIÓN	2.6.81.21 ESTUDIO DE PREINVERSIÓN	28,500.00
TOTAL						28,500.00

Que, sin perjuicio del reconocimiento del adeudo de años anteriores, dado que existe una obligación que no fue pagada oportunamente conforme a lo previsto en los términos contractuales, se deberá remitir a través de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, los actuados a la Secretaría Técnica, a efectos que en uso de sus atribuciones adopte las medidas que considere pertinente y el deslinde de responsabilidades que amerite;

Con los vistos de la Oficina General de Administración y Finanzas, la Oficina de Logística y Control Patrimonial, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Legal;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, Decreto Legislativo N° 1441 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería y Decreto Legislativo N° 1645 – Decreto Legislativo que Fortalece el Sistema Nacional de Tesorería y el Sistema Nacional de Endeudamiento Público;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el reconocimiento del adeudo por la obligación contraída en el ejercicio 2023 en favor del proveedor, PAZ YACTAYO JORGE OCTAVIO con RUC N° 10308272848, por el monto S/ 28,500.00 (VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES), por el adeudo correspondiente a la Orden de Servicio N° 02448-2023, emitida para la contratación del **SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DE PRE INVERSIÓN: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE ESPACIOS PÚBLICO URBANOS EN EL PATIO DE COMIDA DEL PARQUE DE LAS LEYENDAS ZONA HUACHIPA DEL CENTRO POBLADO VITARTE, DISTRITO DE ATE DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA"**, por los fundamentos expuestos en los considerandos del presente acto resolutivo.

